

ANEXO II

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DE LA ACUMAR

ARTÍCULO 1º.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS

Los contratos celebrados por la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (en adelante ACUMAR) se registrarán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de la ACUMAR vigente, sus normas modificatorias, complementarias y concordantes, por los pliegos de bases y condiciones, por el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Decreto N° 1023/2001, del Decreto Reglamentario N° 1030/2016, las Disposiciones de la Oficina Nacional de Contrataciones N° 62 - E/2016, N° 65-E/2016, la ley N° 19.549, el Decreto N° 1759/1972 o aquellas normas que en el futuro las reemplacen y sus normas modificatorias y complementarias y, en los casos que corresponda, la aplicación analógica de las normas del derecho privado.

ARTÍCULO 2º.- ORDEN DE PRELACIÓN

Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación: a) Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de la ACUMAR, vigente y sus modificatorias, complementarias y concordantes; b) Las normas que se dicten en consecuencia del citado reglamento; c) El presente Pliego Único de Bases y Condiciones Generales; d) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas aplicables; e) La oferta; f) Las muestras que se hubieran acompañado; g) La adjudicación; h) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso; i) La aplicación supletoria de las normas mencionadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- CÓMPUTO DE PLAZOS

Todos los plazos establecidos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario. El cómputo de los plazos se regirá por la fecha y hora oficial del sitio <https://comprar.gob.ar> o el que en un futuro lo reemplace. A los efectos del cómputo de plazos fijados en días hábiles, la presentación en un día inhábil se entiende realizada en la primera hora del día hábil siguiente.

ARTÍCULO 4º.- VISTA DE LAS ACTUACIONES

Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite el procedimiento de selección, conforme lo establecido en el Manual de Procedimiento Interno de la ACUMAR aprobado por Resolución Presidencia ACUMAR N° 852/2012 o aquella norma que en el futuro la reemplace, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente. Asimismo, se podrá tomar vista a través del sitio web <https://comprar.gob.ar> o el que en un futuro lo reemplace. No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

ARTÍCULO 5º.- RECURSOS

Contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección podrá deducirse ante la Presidencia de la ACUMAR el recurso establecido en el Reglamento de Procedimiento Administrativo y Recursivo Judicial de la ACUMAR aprobado por la Resolución ACUMAR N° 5/2009, y sus modificatorias o aquella que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 6º.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones entre la ACUMAR y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán

válidamente a través de la difusión en el sitio web de COMPR.AR, cuya dirección es <https://comprar.gob.ar> o la que en un futuro la reemplace y se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión. El envío de mensajería mediante COMPR.AR en forma automática, sólo constituye un medio de aviso.

ARTÍCULO 7º.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS

El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas se encontrarán disponibles en el portal <https://comprar.gob.ar> y en el sitio web de la ACUMAR.

La Unidad de Compras y Contrataciones ingresará en COMPR.AR el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas sobre la base de los pedidos efectuados por la Unidad Requirente. El mismo deberá ajustarse, en sus recaudos y exigencias, a lo normado en el reglamento aprobado por la ACUMAR.

Cualquier persona podrá tomar vista de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y de Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 8º.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Y DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para efectuar consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, el proveedor deberá haber cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo de COMPR.AR y se efectuarán a través del portal <https://comprar.gob.ar>.

No se aceptarán consultas por otro medio que no sea el mencionado en el párrafo anterior.

Deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas estableciera un plazo distinto, en el caso de los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública. En los procedimientos

de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple, se deberá establecer en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

ARTÍCULO 9º.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las ofertas se deberán presentar hasta el día y hora que determine la ACUMAR en la convocatoria, a través del COMPR.AR utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema, y cumpliendo todos los requerimientos de los pliegos aplicables, acompañando la documentación que la integre en soporte electrónico. Para el caso en que en los pliegos se solicite algún requisito que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, o la presentación de documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel, estos serán individualizados en la oferta y serán presentados en la Unidad de Compras y Contrataciones dentro del plazo, hora y lugar que se indique en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente, quien podrá realizarlo únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme lo normado con el procedimiento de registración y autenticación de los usuarios de los proveedores.

La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

Las ofertas deberán cumplir con los requisitos que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y de Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 10.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta. Las ofertas deberán cumplir con los requisitos que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y de Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 11.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA

La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

ARTÍCULO 12.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas se fijara un plazo diferente. El plazo de SESENTA (60) días antes aludido, o el que se establezca en el pertinente pliego particular, se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

ARTÍCULO 13.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS

Las ofertas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser redactadas en idioma nacional;
- b) El original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal;
- c) Las

testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta; d) Los sobres, cajas o paquetes que contengan las muestras se deberán presentar perfectamente cerrados y consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora del acto de apertura; e) Deberán consignar el domicilio especial para el procedimiento de selección en el que se presenten, el que deberá constituirse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; f) La cotización de conformidad con lo estipulado en los artículos siguientes del presente pliego, y lo que se establezca en el pertinente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en el Pliego de Especificaciones Técnicas; g) Deberán indicar claramente, en los casos en que se efectúen ofertas alternativas y/o variantes, cual es la oferta base y cuales las alternativas o variantes. En todos los casos deberá existir una oferta base; h) Asimismo, deberán ser acompañadas por: 1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido. La garantía de mantenimiento de oferta será del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, o cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la ACUMAR, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas; 2.- Las muestras, si así lo requiriera el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas; 3.- Declaración jurada de oferta nacional, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser

considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, en los casos en que se oferten bienes de origen nacional; 4.- Declaración jurada en la cual se manifieste que de resultar adjudicatario se obliga a ocupar a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio, cuando la naturaleza de las tareas que el mismo implique lo permita, en los procedimientos de selección que tengan por objeto la tercerización de servicios; 5.- Nota presentada ante la dependencia de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en la cual se encuentren inscriptos a los fines de solicitar el 'Certificado Fiscal para Contratar' o bien el Certificado Fiscal para Contratar vigente. Es obligación del oferente comunicar a la ACUMAR la denegatoria a la solicitud del certificado fiscal para contratar emitida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS dentro de los CINCO (5) días de haber tomado conocimiento de la misma; 6.- La restante información y documentación requeridas en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas; i) Los oferentes extranjeros además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la oferta la siguiente documentación: 1.- Las personas humanas: 1.1 Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte; 1.2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente; 2.- Las personas jurídicas: 2.1 Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones; 2.2 Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva; 2.3 Copia fiel del

formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

ARTÍCULO 14.- OFERTAS ALTERNATIVAS

En los términos del artículo 87 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de la ACUMAR vigente, se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Pliegos de Especificaciones Técnicas ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

Se podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

Sólo se admitirán ofertas alternativas cuando los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de especificaciones Técnicas lo acepten expresamente. De presentarse una oferta alternativa sin que se encuentre previsto en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, deberá desestimarse únicamente la alternativa siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base.

ARTÍCULO 15.- OFERTAS VARIANTES

En los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de la ACUMAR vigente, se entiende por oferta variante a aquella que modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Pliegos de Especificaciones Técnicas, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

Sólo se podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y sólo podrá considerarse la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones

Técnicas lo acepten expresamente. De presentarse una oferta variante sin que se encuentre previsto en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, deberá desestimarse únicamente la variante siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base.

ARTÍCULO 16.- COTIZACIÓN

La cotización deberá contener: 1. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, el precio total del renglón en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la cotización, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas. 2.- El precio cotizado será el precio final que deba pagar la ACUMAR por todo concepto. 3.- El proponente podrá cotizar por uno, varios o todos los renglones. Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra. Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas se hubiere establecido que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones, deberán cotizar todos los renglones que integren el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas o el grupo de renglones respectivamente. 4.- Salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas se dispusiera lo contrario, las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad fijados en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, podrán presentar cotización por parte del renglón, en el porcentaje que se fije en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que no podrá ser inferior al

VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón. Si en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas no se fijara dicho porcentaje, se entenderá que podrán cotizar el VEINTE POR CIENTO (20%) de cada renglón. Cuando se admita la presentación de cotizaciones parciales para las micro, pequeñas y medianas empresas y para quienes cumplan con los criterios de sustentabilidad, el resto de los interesados podrá cotizar diferentes precios considerando los diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la cotización pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón. En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arrojara una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las cotizaciones deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas. En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, todos los oferentes deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

ARTÍCULO 17.- MONEDA DE COTIZACIÓN

La moneda de cotización de la oferta se fijará en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y en principio deberá ser moneda nacional. En aquellos casos en que existan ofertas en diferentes monedas de cotización la comparación deberá efectuarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día de apertura. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de librar la orden de pago, o bien, al

momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 18.- COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR

Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones: a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación; b) Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional, tal como, entre otras, las "Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales - INCOTERMS". La selección del término aplicable dependerá de las necesidades de la ACUMAR y de las características del bien objeto del contrato; c) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición C.I.F.; d) En las cotizaciones en condición C.I.F., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas; e) En aquellos casos especiales en que se establezca la condición F.O.B. para las cotizaciones, el organismo o entidad contratante deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las ofertas; f) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando el organismo contratante reciba los bienes en el lugar que indique el pliego de bases y condiciones particulares y de Especificaciones Técnicas; g) Cuando se estipulare que la nacionalización o desaduanamiento del bien adjudicado debe estar a cargo de la jurisdicción o entidad contratante, aquélla deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos después de la apertura de la carta de crédito o instrumentación bancaria que corresponda.

ARTÍCULO 19.- MUESTRAS

Podrá requerirse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas la presentación de muestras por parte del oferente indicándose el plazo para acompañar las mismas, que no deberá exceder del momento límite fijado en el llamado para la presentación de las ofertas. Los sobres, cajas o paquetes que contengan las muestras se deberán presentar perfectamente cerrados y consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora del acto de apertura.

ARTÍCULO 20.- PERSONAS NO HABILITADAS

Serán considerados no habilitados para contratar con la ACUMAR, y deberán también ser desestimadas las ofertas de:

- a) Las personas humanas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 141 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de la ACUMAR vigente; como así también, las personas humanas o jurídicas que se encontraren sancionadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, o por sus similares de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de los Municipios integrantes de la Cuenca;
- b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional, de la ACUMAR, de la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los Municipios que integran la Cuenca, y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188 y modificatorias;
- c) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena;
- d) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, contra la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de los

Municipios que integran la Cuenca, contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción; e) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales; f) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156, o normativas similares de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de los Municipios que integran la Cuenca; g) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro; h) Quienes se encontraran registrados como deudores alimentarios en registros públicos durante el tiempo que permanezcan en los mismos.

ARTÍCULO 21.- APERTURA DE LAS OFERTAS

La apertura de ofertas se efectuará por acto público a través de COMPR.AR en la hora y fecha establecida en el llamado. En forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente.

La COORDINACIÓN DE PATRIMONIO Y COMPRAS Y CONTRATACIONES, o la que en su futuro la reemplace, se encargará de realizar el seguimiento de recepción de las ofertas y el Acta de Apertura.

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

ARTÍCULO 22.- VISTA DE LAS OFERTAS

Las ofertas serán exhibidas a los oferentes por el término de DOS (2) días en el sitio <https://comprar.gob.ar> o en el que en un futuro lo reemplace.

En caso de la contratación directa por compulsa abreviada por las características acotadas del procedimiento las vistas se otorgarán cumplido el período de evaluación de ofertas.

ARTÍCULO 23.- ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la Comisión Evaluadora, o la remisión al área técnica para la realización del informe de evaluación técnico preliminar, hasta la notificación del dictamen de evaluación. La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 24.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los supuestos del artículo 96 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de la ACUMAR vigente.

ARTÍCULO 25.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES

Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos, en el sentido de brindar a la ACUMAR la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, la ACUMAR se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad. La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes. En estos casos las Comisiones Evaluadoras, por sí o a través de la Unidad de Compras y Contrataciones, deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas se fijara un plazo mayor. Aún en este último supuesto, la Comisión Evaluadora podrá establecer un plazo mayor si existieran fundadas razones para ello y siempre manteniendo el principio de igualdad entre los oferentes. La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el

oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

ARTÍCULO 26.- PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD

Serán inelegibles para contratar con la ACUMAR, y corresponderá desestimarse la oferta, cuando de la información obrante en bases de datos de organismos públicos sobre antecedentes de las personas humanas o jurídicas que presenten ofertas, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

- a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con las Administraciones Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de las controladas o controlantes de aquellas;
- b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con las Administraciones Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario;
- d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica;
- e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los

efectos de las causales de inhabilidad para contratar con las Administraciones Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; f) Cuando se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección; g) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares; h) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena; i) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

ARTÍCULO 27.- PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO

La Comisión Evaluadora, o la Unidad de Compras y Contrataciones en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente. Cuando de

los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes. A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

ARTÍCULO 28.- DESEMPATE DE OFERTAS

En caso de igualdad de precios y calidad se aplicará lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de la ACUMAR vigente.

ARTÍCULO 29.- COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN

El dictamen de evaluación de las ofertas se notificará, dentro de los DOS (2) días de emitido a todos los oferentes mediante la difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar> o en el que en un futuro lo reemplace y se enviarán avisos mediante mensajería del COMPR.AR.

Cuando se trate de una contratación directa por compulsa abreviada, por la característica acotada del procedimiento, la notificación del dictamen de evaluación se hará en forma conjunta con la comunicación del acto que concluye el procedimiento de selección.

ARTÍCULO 30.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN

Se podrá impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su difusión, en el sitio <https://comprar.gob.ar> o en el que en un futuro lo reemplace, previa integración de la garantía regulada en el artículo 110 inciso d) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de la ACUMAR vigente. La documentación que acredite la constitución de la garantía de impugnación deberá presentarse ante la Unidad de Compras y Contrataciones en forma previa a formalizar la impugnación, dentro del plazo establecido al efecto en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 31.- GARANTIA DE IMPUGNACIÓN

a) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato. Si el dictamen de evaluación no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación efectuada por un oferente se calculará sobre la base de la propia oferta del impugnante. Si la impugnación se realiza por un tercero interesado no oferente el importe de la garantía se calculará sobre la menor oferta presentada. Cuando lo que se impugne no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas. Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad. El original o el certificado pertinente de la garantía constituida deberá ser entregada a la Unidad de Compras y Contrataciones dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas hábiles, contado a partir de la presentación de la impugnación, en el lugar y horario que se indique en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas;

b) De impugnación al dictamen de preselección: por el monto determinado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas. El original o el certificado pertinente de la garantía constituida deberá ser entregada a la Unidad de Compras y Contrataciones dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas hábiles, contado a partir de la presentación de la impugnación, en el lugar y horario que se indique en el respectivo Pliego

de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

c) En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, las garantías de impugnación al dictamen de evaluación será establecida en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares. Las garantías de impugnación serán reintegradas al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.

Las formas en que podrán constituirse las garantías serán determinadas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 32.- FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El acto administrativo de finalización del procedimiento deberá ser notificado por la Unidad de Compras y Contrataciones a todos los oferentes dentro de los TRES (3) días de dictado, a través del portal <https://comprar.gob.ar> o en el que en un futuro lo reemplace.

La adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente, en cuanto a calidad, precio, plazos y que responda a los criterios de sustentabilidad en su caso, o bien de acuerdo a los puntajes cuando se haya establecido como metodología de evaluación en los pliegos respectivos. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

En los casos en que se haya distribuido en varios renglones un mismo ítem, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón en el que el proveedor hubiera ofertado.

En los casos en que existan cotizaciones parciales, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

ARTÍCULO 33.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

La notificación de la orden de compra al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato. La notificación de la orden de compra o del respectivo contrato al adjudicatario se realizará mediante la difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar> o en el que en un futuro lo reemplace y se enviarán avisos mediante mensajería del COMPR.AR.

ARTÍCULO 34.- FIRMA DEL CONTRATO

En los casos en que el acuerdo se perfeccionara mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo.

El contrato deberá ser emitido por la Unidad de Compras y Contrataciones, y contendrá las estipulaciones básicas del procedimiento. Una vez verificada la disponibilidad de crédito y cuota y realizado el registro del compromiso presupuestario por la unidad de Presupuesto, se deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. La notificación se realizará mediante la difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar> o en el que en un futuro lo reemplace y se enviarán avisos mediante mensajería del COMPR.AR.

Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, la ACUMAR lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato. Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el

adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

El contrato deberá ser suscripto por el oferente o su representante legal y por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate.

ARTÍCULO 35.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato. El original o el certificado pertinente de la garantía constituida deberá ser entregada a la Unidad de Compras y Contrataciones dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas hábiles, contado a partir de la notificación del acto de adjudicación, en el lugar y horario que se indique en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días como máximo. La garantía de cumplimiento del contrato será del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.

ARTÍCULO 36.- MONEDA DE LA GARANTÍA

La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 37.- FORMAS DE GARANTÍA

Las garantías a que se refiere el artículo 110 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de la ACUMAR vigente, conforme lo establecido en el artículo 111 del mencionado Reglamento, podrán constituirse en las formas que se determine en los Pliegos

de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y podrán ser alguna de las siguientes formas o combinaciones de ellas: a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la ACUMAR, o giro postal o bancario; b) Con cheque certificado por una entidad bancaria. El organismo depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones; c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden de la ACUMAR, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías; d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la ACUMAR, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador; e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, extendidas a favor de la ACUMAR y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución; f) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere los QUINCE MÓDULOS (M 15).

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de la oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el pliego, garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

ARTÍCULO 38.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS

No será necesario presentar garantías en los siguientes casos: a) Adquisición de publicaciones periódicas; b) Contrataciones de avisos publicitarios; c) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (M 1.300); d) Cuando el monto de la orden de compra o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (M 1.300); d) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal; e) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda; f) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional; g) Cuando el oferente sea una jurisdicción u organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o una universidad nacional; h) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en el presente Reglamento o en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas; i) Contrataciones por urgencia o emergencia previstas en el artículo 42 inciso c) del presente Reglamento.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a

responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de la ACUMAR vigente, a requerimiento de la ACUMAR, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago. Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

ARTÍCULO 39.- RENUNCIA TÁCITA

Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde el vencimiento del plazo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de la ACUMAR vigente, implicará la renuncia tácita a favor de la ACUMAR de lo que constituya la garantía.

ARTÍCULO 40.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES

La ACUMAR no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

ARTÍCULO 41.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO- ENTREGA

Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra o contrato.

ARTÍCULO 42.- PAUTAS PARA LA RECEPCIÓN

Las Comisiones de Recepción o la Unidad Requirente, según corresponda, recibirán los bienes conforme lo establecido en los artículos 124 al 126 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de la ACUMAR vigente.

ARTÍCULO 43.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN

La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la ACUMAR admitan la

satisfacción de la prestación fuera de término. La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la correspondiente Comisión de Recepción o la Unidad Requirente, según corresponda. No obstante la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el artículo 137 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de la ACUMAR vigente. En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el adjudicatario o cocontratante realice la prestación fuera de plazo y la ACUMAR la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento.

ARTÍCULO 44.- FACTURACIÓN

Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago. Las facturas deberán ser conformadas por la Unidad Requirente, las que deberán ser suscriptas por el Director o autoridad jerárquica superior.

ARTÍCULO 45.- PLAZO DE PAGO

El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas se establezca uno distinto. Si se estableciera el pago por adelantado, el adjudicatario o cocontratante deberá constituir una contragarantía por el equivalente a los montos que reciba como adelanto.

ARTÍCULO 46.- MONEDA DE PAGO

Los pagos se efectuarán en la moneda nacional de curso legal vigente, para los casos de pagos en moneda extranjera

deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de librar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 47.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR

Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas: a) Tributos que correspondan; b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país; c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura; d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si no se hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTÍCULO 48.- AUMENTOS O DISMINUCIONES

El aumento o la disminución del monto total del contrato se registrará conforme lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de la ACUMAR vigente.

ARTÍCULO 49.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, se rescindiré de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato. En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original.

ARTÍCULO 50.- CLASES DE PENALIDADES

Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 137 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de la ACUMAR vigente, cuando incurran en las casuales que allí se detallan.

ARTÍCULO 51.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las penalidades establecidas en el Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de la ACUMAR vigente, no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la ACUMAR. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento del organismo dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 52.- REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro

cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

ARTÍCULO 53.- RENEGOCIACIÓN

En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios intensivos se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

ARTÍCULO 54.- CLASES DE SANCIONES

Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 141 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de la ACUMAR vigente, cuando incurran en las casuales que allí se detallan.

ARTÍCULO 55.- CONSECUENCIAS

Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.